

Documento A para modificación contrato de mutuo, con el fin de permitir la aplicación permanente de cesantías a cuotas anticipadas del crédito hipotecario — Resolución 68 de 2004 del FONDO NACIONAL DE AHORRO —

DOCUMENTO MODIFICACION CONTRATO DE MUTUO

Referencia C.H. No _____.

Entre los suscritos a saber **EDGAR ALBERTO DELGADILLO GONZALEZ**, Jefe de División de Cartera, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.064.102 de Bogotá, obrando como Apoderado del FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1.968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional según Ley 432 del 29 de Enero de 1.998 en virtud del poder conferido por el Representante Legal de la Entidad, mediante Escritura Pública No. Cuatro Mil Cincuenta y Dos (4052) de 6 de Junio de dos mil siete (2007) de la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, por una parte, quien en adelante se denominará EL FONDO y, por la otra parte, _____ también mayor(es) de edad, vecino(s) de _____, identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s) _____ de _____ (____), quien(es) en adelante se denominará(n) EL (los) EXPONENTE(S) DEUDOR(es), hacemos constar por medio del presente documento que hemos acordado MODIFICAR el contrato de mutuo celebrado entre las mencionadas partes, protocolizado en la escritura pública No. _____ otorgada el _____ (__) de _____ de mil novecientos _____ (1.9__), en la Notaría ____ del Círculo de _____, con el fin de permitir **LA APLICACIÓN PERMANENTE DE CESANTIAS A CUOTAS ANTICIPADAS** del crédito de la referencia, de acuerdo con las siguientes cláusulas : **CLAUSULA PRIMERA: PIGNORACION DE CESANTIAS:** Que para garantizar las obligaciones originadas en el contrato de mutuo

Documento A para modificación contrato de mutuo, con el fin de permitir la aplicación permanente de cesantías a cuotas anticipadas del crédito hipotecario — Resolución 68 de 2004 del FONDO NACIONAL DE AHORRO —

celebrado, EL(LOS) EXPONENTE(ES) DEUDOR(es) además de comprometer su responsabilidad personal, pignora a favor de EL FONDO los saldos acumulados de cesantías que quedaron depositados en el FONDO en la cuenta individual de cesantías del EL(LOS) EXPONENTE(ES) DEUDOR(es) una vez perfeccionado el crédito, así como los saldos de cesantías que se causen a su favor a partir de la fecha de perfeccionamiento del crédito. Igualmente pignora los valores que por dicho concepto se adicionen en la cuenta individual de cesantías de EL(LOS) EXPONENTE(ES) DEUDOR(es) posteriores al perfeccionamiento del crédito, por cualquier concepto, así correspondan a vigencias anteriores a la fecha de aprobación de crédito. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente pignoración y compromiso de cesantías comprende el valor de las cesantías, más los rendimientos generados por los conceptos de protección de las mismas contra la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con lo previsto en la ley 432 de 1998, así como los intereses que sobre dicho auxilio se causen. También comprenderá los rendimientos que sobre las mismas se causen, en caso de que por cualquier razón sean depositadas en una sociedad administradora de cesantías. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta pignoración estará vigente durante por todo el tiempo que exista alguna obligación de orden económico a cargo del(os) EXPONENTE(S) DEUDOR(ES) y a favor de EL FONDO, abarcando este gravamen todas las cesantías que se causen a favor de EL(LOS) EXPONENTE(ES) DEUDOR(es) sea que las cesantías y correspondientes rendimientos, intereses y protección se encuentren depositadas en el FONDO o en cualquier sociedad administradora de cesantías. En consecuencia, EL(LOS) EXPONENTE(S) DEUDOR(ES) no podrá(n), durante la vigencia de la obligación adquirida con el FONDO,

Documento A para modificación contrato de mutuo, con el fin de permitir la aplicación permanente de cesantías a cuotas anticipadas del crédito hipotecario — Resolución 68 de 2004 del FONDO NACIONAL DE AHORRO —

pignorar o dar en garantía en cualquier forma a favor de terceros, las cesantías, intereses y valor de protección, así como tampoco podrá(n) obtener de la entidad depositaria de dichas cesantías pago alguno con destino diferente al abono o a la cancelación del crédito otorgado por el FONDO. El(os) EXPONENTE(S) DEUDOR(ES) se obliga a informar en forma inmediata al FONDO el hecho de que, por cualquier circunstancia, le sean depositadas sus cesantías en una sociedad administradora de cesantías diferente al FONDO, con el fin de que se registre la pignoración correspondiente sobre dicho auxilio y se permita su aplicación al crédito.

CLAUSULA SEGUNDA: APLICACIÓN PERMANENTE DE CESANTIAS A CUATAS ANTICIPADAS: EL(S) EXPONENTE(S) DEUDOR(ES) compromete sus cesantías, intereses y protección en el pago de la obligación adquirida con el FONDO, valores que serán transferidos automáticamente al crédito mediante el proceso de cruce automático, una vez sea reportado el valor de las cesantías por la correspondiente entidad empleadora, y serán aplicados como un pago extraordinario llevándolos a cancelar la obligación. En consecuencia EL(S) EXPONENTE(S) DEUDOR(ES) autoriza en forma permanente la aplicación del valor del saldo acumulado de cesantías causado anualmente a su favor a la obligación hipotecaria adquirida con el FONDO, valores que serán aplicados a cuotas anticipadas de su crédito, en forma permanente, una vez las cesantías sean reportadas por la correspondiente entidad empleadora, y que cubrirán el valor de las cuotas hasta donde el monto de las mismas lo permita, en el evento que la obligación se encuentre en mora, el saldo acumulado de cesantías se aplicará en primer lugar para cubrir la mora y si quedare un excedente, éste se aplicará a cuotas anticipadas del crédito. Una vez abonadas las cesantías

Documento A para modificación contrato de mutuo, con el fin de permitir la aplicación permanente de cesantías a cuotas anticipadas del crédito hipotecario — Resolución 68 de 2004 del FONDO NACIONAL DE AHORRO —

a cuotas anticipadas del crédito de EL(S) EXPONENTE(S) DEUDOR(ES), el valor correspondiente entra a formar parte de los activos del FONDO y en consecuencia no será posible reversar la operación. **PARAGRAFO:** Lo previsto en esta cláusula no exime a EL EXPONENTE(S) DEUDOR(ES) de la obligación de cancelar oportunamente las cuotas mensuales cuando estas no son cubiertas con las cesantías, por lo tanto en el evento de no pago de las cuotas, deberá asumir los intereses moratorios que se generen, los gastos a que haya lugar y demás consecuencias derivadas del incumplimiento en el pago de las cuotas de conformidad con lo previsto en el contrato de mutuo suscrito con el FONDO. **CLAUSULA TERCERA:** Los gastos que ocasione la autenticación de la firma del deudor en este documento y demás de legalización serán sufragados por EL(S) EXPONENTE(S) DEUDOR(ES). **CLAUSULA CUARTA:** Continúan vigentes las demás condiciones del contrato de mutuo celebrado entre el FONDO y EL(OS) EXPONENTE(S) DEUDOR(ES) en todo lo que no sea contrario a la presente modificación, y demás modificaciones de que ha sido objeto el contrato, permaneciendo vigente la hipoteca constituida por el(os) EXPONENTE(s) DEUDOR(es), mediante la escritura pública citada en este documento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el FONDO. Para constancia se firma el presente a los () días del mes de _____ del año dos mil _____ (200_), en la ciudad de _____.

C.C.

Documento A para modificación contrato de mutuo, con el fin de permitir la aplicación permanente de cesantías a cuotas anticipadas del crédito hipotecario — Resolución 68 de 2004 del FONDO NACIONAL DE AHORRO —
